

PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
EL 02 DE FEBRERO DE 2018

TEXTO VIGENTE

Última modificación publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México
07 de febrero 2020

REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA CONSULTIVA DEL CONSEJO PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento es de observancia obligatoria para las personas integrantes de la Asamblea Consultiva del COPRED y tiene por objetivo normar su organización y funcionamiento, así como establecer las bases para el cumplimiento de su objeto establecido en la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México con fecha del 24 de febrero de 2011 y el Estatuto Orgánico del Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México.

ARTÍCULO 2. La Asamblea Consultiva es un órgano de opinión y asesoría de las acciones, políticas, programas y proyectos que diseñe o desarrolle el Consejo en materia de prevención y eliminación de la discriminación.

ARTÍCULO 3. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Ley: La Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal.
- II. Consejo: El Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México.
- III. Junta de Gobierno: La Junta de Gobierno del Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México.
- IV. Asamblea: La Asamblea Consultiva del Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México.
- V. Presidencia del Consejo: La persona servidora pública titular del Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México.
- VI. Estatuto: Estatuto Orgánico del Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México.

ASAMBLEA CONSULTIVA



VII. Reglamento: Reglamento de la Asamblea Consultiva del Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México.

VIII. Grupos de Trabajo: Los grupos de trabajo que crea la Asamblea Consultiva del Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México con la finalidad de cumplir con sus objetivos.

IX. Asambleísta. La persona integrante de la Asamblea Consultiva del Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México.

X. Persona Invitada: La persona invitada a las sesiones de la Asamblea Consultiva del Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México.

XI. Secretaría Técnica de la Asamblea Consultiva: Persona servidora pública asignada por la Presidencia del Consejo para apoyar las tareas de la Asamblea Consultiva.

XII. Presidencia de la Asamblea Consultiva: Persona asambleísta nombrada por el pleno para coadyuvar en las acciones de operación y seguimiento.

XIII. Persona Asambleísta Emérita: Persona integrante que, al término de su vigencia, la Presidencia del Consejo y la Secretaría Técnica acuerdan atribuirle dicho título, de carácter honorífico, por su desempeño e incidencia en la Asamblea y Consejo.

XIV. Sesiones de trabajo: Las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea Consultiva.

ARTÍCULO 4. La Asamblea Consultiva del Consejo contará con una Secretaría Técnica cuyo objetivo es coadyuvar en la operación y funcionamiento de la Asamblea fungir como enlace entre las personas integrantes de la Asamblea y de ésta con la Junta de Gobierno, la Presidencia y el Consejo en su conjunto; y dar seguimiento a los acuerdos.

ARTICULO 5. Las personas integrantes de la Asamblea elegirán a una persona quien será titular de Presidencia de la Asamblea por un año.

En caso de que no pueda cumplir con tal responsabilidad lo deberá notificar por escrito y se elegirá a otra persona en la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria en términos del presente artículo.

Cuando se cumpla el período establecido, podrá reelegirse por única ocasión, por un periodo igual.

ARTÍCULO 6. La Asamblea Consultiva estará integrada de manera plural por un número no menor de diez ni mayor de veinte ciudadanas y ciudadanos, representantes de los sectores

privado, social, organizaciones de la sociedad civil y de la comunidad académica que representen a los grupos de atención prioritaria o por su experiencia en materia de prevención y eliminación de la discriminación contribuyan al logro de los objetivos del Consejo.

ARTÍCULO 7. Las personas integrantes de la Asamblea Consultiva serán propuestas por los sectores contemplados en el artículo 6.

El procedimiento de integración se determinará por la Presidencia, la Secretaría Técnica e integrantes de la Asamblea Consultiva en sesión, y serán nombradas por la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 8. La Asamblea Consultiva no estará integrada por más del 60 por ciento de personas de la misma identidad de género.

CAPITULO II

DE LAS Y LOS ASAMBLEÍSTAS Y ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA

ARTÍCULO 9. Para ser integrante de la Asamblea Consultiva se requiere:

- I. Ser una persona en plena capacidad de ejercer este cargo.
- II. Residir y/o trabajar en la Ciudad de México.
- III. Acreditar que posee conocimiento, experiencia, sensibilidad y cuenta con reconocida trayectoria en el análisis y estudio o trabajo en la prevención y eliminación de la discriminación, defensa de derechos humanos de los distintos grupos de población discriminados o en situación de vulnerabilidad.
- IV. No haber formado parte del Consejo, bajo ningún tipo de modalidad laboral, en los 12 meses anteriores a la postulación para integrarse a la Asamblea Consultiva.

ARTÍCULO 10. El cargo de Asambleísta será honorífico por lo que no recibirá retribución, emolumento, o compensación alguna por su participación

ARTÍCULO 11. La duración del cargo de Asambleísta será por tres años, con la posibilidad de ser ratificado por sólo un periodo igual, presentando por escrito la solicitud de permanencia ante la persona titular del Consejo, quince días antes del vencimiento del nombramiento.

ASAMBLEA CONSULTIVA



ARTÍCULO 12. Se les podrá atribuir el título de persona asambleísta emérita a las y los integrantes que durante su vigencia hayan tenido una participación decisiva en el quehacer de la Asamblea y del Consejo.

Éstas podrán ser propuestas por las y los integrantes de la asamblea o la presidencia del Consejo y para su nombramiento, se deberá obtener la mayoría calificada.

ARTÍCULO 13. Las personas que obtengan el título de Asambleísta Emérita, fungirán como asesoras y asesores independientes y en caso de que la Asamblea así lo considere, se les podrá convocar para asistir a las sesiones ordinarias o extraordinarias, según sea el caso, como personas invitadas, con la posibilidad de tener voz y voto durante la sesión.

ARTÍCULO 14. A fin de preservar el principio de la transparencia, el Consejo sólo podrá establecer convenios de colaboración o trabajo que impliquen transferencia de recursos con las personas que integran la Asamblea Consultiva o con las organizaciones o instituciones donde ellos o ellas ostenten algún cargo directivo, representación legal o relación laboral, dando vista a la misma Asamblea y mediante la aprobación de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 15. Se perderá la calidad de persona asambleísta, cuando:

- I. Presenten su renuncia.
- II. Dejen de cumplir con los requisitos del Artículo 9 de este Reglamento.
- III. Acumulen tres inasistencias consecutivas a las sesiones de trabajo de la Asamblea Consultiva, sin previa justificación.
- IV. Al término de nombramiento como asambleísta;
- V. Pertenezca o se incorpore laboralmente a la administración pública federal, local o en algún partido político.

Para los casos presentados en las fracciones anteriores, la Secretaria Técnica de la Asamblea Consultiva, hará de conocimiento a las y los asambleístas en la sesión más próxima sobre el supuesto del que se trate, ello con el fin de que quede asentado en el acta y posteriormente se deberá notificar mediante oficio.

En el caso de renuncia, esta se deberá notificar mediante una carta dirigida a la Asamblea Consultiva y a la Presidencia del Consejo.

ARTÍCULO 16. En caso de la renuncia de la persona titular de la Secretaría Técnica, deberá dar aviso, con 15 días de anticipación, a la Presidencia del Consejo y ésta a su vez notificará a la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 17. Las personas integrantes de la Asamblea Consultiva podrán solicitar licencia hasta por seis meses, la cual deberá ser aprobada por la Asamblea mediante una votación de mayoría simple.

Para la votación que hace referencia el presente artículo, no será necesaria una reunión plenaria, la votación se podrá recabar por escrito, correo electrónico u otro mecanismo que la tecnología permita.

ARTÍCULO 18. Para sustituir a integrantes de la Asamblea, se presentarán propuestas provenientes de conformidad con lo establecido en el artículo 6 y en cumplimiento a los artículos 7, 8 y 9.

ARTÍCULO 19. Al adquirir la calidad de Integrante de la Asamblea la persona se compromete a participar en todas las sesiones de trabajo ordinarias y extraordinarias de la Asamblea, así como en los Grupos de trabajo que se integren

ARTÍCULO 20. La Asamblea Consultiva podrá tomar acuerdos para realizar de mejor manera sus tareas de opinión y asesoría de las acciones, políticas, programas y proyectos que desarrolle el Consejo en materia de prevención y eliminación de la discriminación. Para la toma de acuerdos será necesario contar con quórum, establecido en el Artículo 28 del Reglamento.

ARTÍCULO 21. Son facultades de las personas integrantes de la Asamblea Consultiva:

- I. Participar en la designación de las seis personas representantes ciudadanas de la Asamblea como integrantes de la Junta de Gobierno del Consejo;
- II. Aprobar el orden del día de la sesión de la Asamblea y proponer la inclusión de algún punto;
- III. Asistir a las sesiones de la Asamblea;
- IV. Participar libremente en las discusiones relacionadas con los asuntos y temas tratados en las sesiones;
- V. Emitir su voto en los acuerdos propuestos para los asuntos que lo requieran;
- VI. Solicitar la dispensa de la lectura de los documentos que forman parte del orden del día;

ASAMBLEA CONSULTIVA



VII. Presentar propuestas, estudios, análisis, investigaciones y evaluaciones de los proyectos, programas y acciones del Consejo; VIII. Formular mociones de orden; IX. Firmar todos los acuerdos y resoluciones que apruebe la Asamblea;

X. Solicitar aclaraciones a la Presidencia del Consejo, a la persona titular de la Secretaría Técnica o a quienes hagan uso de la palabra; XI. Solicitar la creación de Grupos de Trabajo para profundizar sobre temas específicos, relativos al objeto del Consejo y formar parte de éstos;

XII. Proponer la remoción de los representantes de la Asamblea Consultiva ante la Junta de Gobierno;

XIII. Dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones aprobados por la Asamblea Consultiva;

XIV. Presentar a la o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, propuestas para elegir a la persona titular de la Presidencia del Consejo, así como emitir opinión respecto la ratificación de la persona titular de la Presidencia para un segundo mandato, de acuerdo al siguiente procedimiento:

I. La Asamblea Consultiva convocara a una reunión extraordinaria para la discusión del tema.

II. Serán convocadas las personas asambleístas actuales, las personas asambleístas eméritas, la Secretaría Técnica y la Presidencia del Consejo, asegurando se presenten por lo menos la mitad más uno de las personas integrantes.

III. Podrán presentar a las personas candidatas de la Presidencia del Consejo para ser sometidas a votación.

IV. Deberán elegir por mayoría calificada de votos a las personas candidatas, eligiendo mínimo a dos personas y un máximo de tres. iv. Los resultados de la votación serán informados a la o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México para su análisis y consideración mediante un escrito firmado por las personas integrantes.

VI. En caso de ratificación del mandato de la Presidencia del Consejo, se podrá seguir el mismo proceso, informando el resultado a la persona Jefe de Gobierno.

XV. Las demás que les confiera la Ley, el Estatuto, este Reglamento y otras disposiciones que resulten aplicables.

ARTÍCULO 22. La persona titular de la Secretaria Técnica de la Asamblea Consultiva será nombrada por la Presidencia del Consejo. La persona a cargo, deberá formar parte del personal de estructura del Consejo y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Elaborar el proyecto de orden del día de cada sesión;

ASAMBLEA CONSULTIVA



- II. Enviar a las personas integrantes de la Asamblea Consultiva los documentos y anexos de los asuntos incluidos en el proyecto de orden del día, junto con la convocatoria;
- III. Pasar lista de asistencia a las personas integrantes de la Asamblea Consultiva y llevar su registro;
- IV. Declarar la existencia de quórum legal;
- V. Por instrucciones de la Presidencia de la Asamblea, declarar el inicio y el término de la sesión;
- VI. Someter a consideración de la Asamblea Consultiva el proyecto de orden del día, para su aprobación o modificación;
- VII. Solicitar dispensa de la lectura de los documentos que formen parte del orden del día;
- VIII. Disponer junto con la Presidencia de la Asamblea, los recesos que consideren necesarios durante el desarrollo de una sesión;
- IX. Elaborar el proyecto de acta de la sesión, someterla a la aprobación de la Asamblea Consultiva y, en su caso, incorporar las observaciones planteadas a la misma;
- X. Dar cuenta de los escritos presentados a la Asamblea Consultiva;
- XI. Conceder el uso de la palabra, junto con la Presidencia de la Asamblea, a las personas integrantes que deseen hacer uso de ella; a las personas invitadas o a las personas servidoras públicas del Consejo convocado por la Presidencia del Consejo, a efecto de que aporten sus conocimientos y opinión respecto de algún tema que se esté discutiendo, o aclaren alguna duda que surja en el curso de la sesión;
- XII. Tomar las medidas necesarias para el adecuado desarrollo de las sesiones.
- XIII. Someter a la consideración de las personas integrantes de la Asamblea Consultiva si los temas del orden del día han sido suficientemente discutidos;
- XIV. Computar los votos y dar a conocer su resultado;
- XV. Someter a votación de la Asamblea Consultiva los proyectos de acuerdo y resolución;
- XVI. Informar acerca del cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea Consultiva en cada sesión ordinaria, o cuando lo solicite alguna de las personas integrantes;
- XVII. Vigilar la aplicación de este Reglamento; XIX. Firmar, junto con las demás personas integrantes de la Asamblea Consultiva, todos los acuerdos y resoluciones aprobados por la misma;
- XX. Llevar el registro y archivo de las actas, y el seguimiento de los acuerdos y resoluciones aprobados por la Asamblea Consultiva;

XXI. Las demás que le confieren la Ley, el Estatuto, este Reglamento y otras disposiciones que resulten aplicables.

ARTÍCULO 23. La persona designada para la Presidencia de la Asamblea, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Fungir como representante de la Asamblea Consultiva ante la Junta de Gobierno.
- II. Conceder el uso de la palabra, junto con la Secretaría Técnica, a las personas integrantes de la Asamblea Consultiva que deseen hacer uso de ella; a las personas invitadas o a las personas servidoras públicas del Consejo convocado por la Presidencia del Consejo, a efecto de que aporten sus conocimientos y opinión respecto de algún tema que se esté discutiendo, o aclaren alguna duda que surja en el curso de las sesiones;
- III. Difundir aquellos comunicados que la Secretaría Técnica le haga llegar, con la finalidad de distribuirlos debidamente a todas las personas integrantes;
- IV. Vigilar la aplicación de este reglamento, dando previo aviso de cualquier observación o incumplimiento a la Secretaría Técnica;
- V. Coordinar la votación para que la Asamblea se pronuncie sobre algún tema propuesto por el Consejo o por iniciativa propia de alguna persona asambleísta.
- VI. Declarar, por causa de fuerza mayor, la suspensión temporal o definitiva de la sesión; VII. Llamar a sesión extraordinaria, con la finalidad de presentar propuestas de personas para ocupar la Presidencia del Consejo, así como coordinar los trabajos de opinión respecto a la ratificación de la misma.
- VIII. Las demás que le confiera la Presidencia del Consejo y la Secretaría Técnica.

CAPITULO III

DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 24. Las sesiones de la Asamblea Consultiva serán ordinarias o extraordinarias. Se realizarán tres ordinarias durante el año, y las extraordinarias que sean necesarias a petición de la Presidencia del Consejo o de la mitad más uno de las personas integrantes de la Asamblea.

ARTÍCULO 25. Las sesiones de la Asamblea se llevarán a cabo en el domicilio del Consejo. Sólo por causa de fuerza mayor o caso fortuito, que a juicio de la Secretaría Técnica de la Asamblea

no garanticen el buen desarrollo y la libre participación de sus integrantes, podrá disponer sesionar en cualquier otro lugar.

ARTÍCULO 26. A las sesiones de la Asamblea asistirán la persona servidora pública titular de la Presidencia del Consejo, la Secretaría Técnica, las personas integrantes de la Asamblea, las personas invitadas, y las personas servidoras públicas del Consejo designado por la titular del mismo. En caso de no poder asistir o tener que ausentarse a una sesión, la persona servidora pública titular de la Presidencia del Consejo podrá nombrar un representante, quien deberá tener nivel directivo.

ARTÍCULO 27. La convocatoria a sesión deberá contener:

I.- El proyecto de orden día;

II.- La hora en que la misma se deba celebrar; III.- Señalar el carácter ordinario o extraordinario.

IV.- los documentos y anexos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día.

Las convocatorias se realizarán por escrito, correo electrónico u otro mecanismo que la tecnología permita y dirigidas personalmente a cada integrante de la Asamblea Consultiva, por lo menos con cinco días naturales de anticipación en el caso de las sesiones ordinarias, y de por lo menos con dos días naturales de anticipación para las extraordinarias. La notificación de las convocatorias, así como el envío de la documentación anexa, podrá efectuarse por mensajería o correo electrónico.

ARTÍCULO 28. Para que la Asamblea Consultiva pueda sesionar, es necesario que se declare la existencia de quórum. El día y hora fijados para la sesión, se verificará la existencia del quórum, el cual se conformará con la mitad más uno de sus integrantes. En caso de que no se encuentren presentes la mitad más uno, podrá verificarse nuevamente el número de integrantes presentes treinta minutos después de la hora señalada en la convocatoria, quienes compondrán el quórum necesario, mismo que no podrá ser menor de un tercio de las personas integrantes de la Asamblea, asentando tal situación en el acta respectiva.

ARTÍCULO 29. En caso de ausencia en la sesión de la persona titular de la Secretaría Técnica, la presidencia del Consejo designará, de entre su personal, a un suplente

ARTÍCULO 30. En razón de la imposibilidad eventual de algún integrante de la Asamblea Consultiva para asistir a las sesiones, previa justificación, podrá adoptarse un acuerdo interno que justifique dicha inasistencia.

CAPITULO IV TOMA DE DECISIONES

ARTÍCULO 31. En cada punto del orden del día, la persona titular de la Secretaría Técnica o la Presidencia de la Asamblea, según acuerden, cederá la palabra ordenadamente a las personas integrantes de la Asamblea e invitadas que quieran hacer uso de ésta.

Concluido el intercambio de opiniones, la persona titular de la Secretaría Técnica o Presidencia de la Asamblea, preguntará a las personas integrantes e invitadas de la Asamblea si está suficientemente discutido el asunto. Una vez hecho lo anterior, la Asamblea se dará por enterada o se pasará a la votación y, en su caso, se tomará el acuerdo o resolución correspondiente. Si ninguna persona solicita la palabra, se procederá a la votación o se dará por enterada la Asamblea, según sea el caso.

Las personas invitadas a las sesiones fungirán como expertas y solo tendrán derecho de voz, el cual podrán usar cuando la Asamblea Consultiva así lo requiera.

Las personas Asambleístas Eméritas que hayan sido invitadas a la sesión, podrán participar en la votación de toma de decisiones, establecido en el artículo 13 de este reglamento.

ARTÍCULO 32. Los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Consultiva se tomarán por mayoría de votos de las personas integrantes presentes. En caso de empate, se buscará el consenso en los acuerdos que se tomen

ARTÍCULO 33. Todos los acuerdos y resoluciones surtirán efecto una vez aprobados por la mayoría simple de las personas integrantes de la Asamblea Consultiva

ARTÍCULO 34. De cada sesión se asentará el acta que contendrá los datos de la sesión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, el sentido de las intervenciones de las personas oradoras, resultados de las votaciones, así como los acuerdos y resoluciones aprobados. El proyecto de acta tendrá el carácter de anexo y será sometido para su aprobación en la sesión siguiente.

ARTÍCULO 35. La Secretaría Técnica, se encargará de levantar el acta correspondiente de cada sesión. Previo a la aprobación del acta correspondiente, la remitirá a las personas integrantes de la Asamblea Consultiva, quienes tienen derecho a revisar y corregir sus propias intervenciones en el Acta y formular observaciones. El acta aprobada deberá incluir las modificaciones que las personas integrantes de la Asamblea hayan acordado, en su caso.

ARTÍCULO 36. Las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea quedarán registradas en audio y en versión estenográfica, que será resguardada por la Secretaría Técnica. El Acta correspondiente será compartida con las personas asambleístas en la sesión próxima.

CAPITULO VI

DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

ARTÍCULO 37. Para el desempeño de sus tareas, la Asamblea Consultiva podrá disponer la conformación de Grupos de Trabajo para atender temas específicos. Pueden tener carácter permanente o temporal, según decida la Asamblea al establecerlos para dar seguimiento a sus trabajos. Los Grupos de Trabajo estarán integrados por el número de Asambleístas que ésta misma designe.

ARTÍCULO 38. Los Grupos de Trabajo realizarán sus actividades de forma presencial o mediante cualquier medio tecnológico que permita la colaboración en la realización de sus diligencias.

CAPITULO VII

DE LAS PERSONAS INVITADAS

ARTÍCULO 39. La Asamblea podrá invitar, tanto a sus sesiones como a los Grupos de trabajo, a personas del Consejo, personas Asambleístas Eméritas o externas cuya aportación se valore útil o necesaria para la realización de sus actividades, en el entendido de que la intervención de dichas personas será sin emolumento alguno.

En esos casos, la Secretaría Técnica de la Asamblea hará las invitaciones que correspondan, a nombre de la Asamblea, anexando un breve resumen sobre el objeto del Consejo y el orden del día correspondiente

ARTÍCULO 40. El Consejo, a través de su titular, podrá sugerir a la Asamblea las personas que, por su trayectoria en la sociedad civil, en la academia o por su responsabilidad en la Administración Pública pudieran ser invitadas a las sesiones de la Asamblea.

CAPÍTULO VIII

MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 41. Este Reglamento podrá ser modificado a propuesta de cualquiera de las personas integrantes de la Asamblea Consultiva, con la aprobación del 50 por ciento más uno de las personas integrantes de la Asamblea.

ARTÍCULO 42. La necesidad de modificación de este Reglamento deberá manifestarse en sesión ordinaria o extraordinaria de la Asamblea Consultiva, aprobar las reformas, una vez hechas y presentarse para su aprobación en la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 43. Para aprobar propuestas de modificación a este Reglamento se requiere de la presencia de la mitad más una de las personas integrantes de la Asamblea Consultiva

ARTÍCULO 44. Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento se resolverá por acuerdo de la mitad más una de las personas integrantes de la Asamblea Consultiva.